

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso que el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem. Suscripción para fuera.—Per un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantada.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que el día 27 de Junio último la Guardia civil del puesto de la villa de Sala denunció al Juzgado municipal de Añinas á Juan Olalla Ibañez y 16 vecinos más de Pinilla de los Barruecos, á Nicolas Perez Navarro y Valentin de Miguel Mata, vecinos de Ontoria del Pinar, y á Juan Sanz Moreno, que lo es de Rabanera del Pinar, por encontrarles conduciendo en varias carretes 420 piezas de madera, desprovistas todas ellas del marco del distrito:

Que remitidas las diligencias preliminares practicadas por el Juzgado municipal antes citado al Juez de instrucción de Salas de los Infantes, apareció por éste el oportuno sumario, apareciendo entre las diligencias que lo forman las declaraciones de los denunciados, en las cuales manifestaron unos que el hallarse desprovistas las maderas del marco del distrito era debido á que habia desaparecido al recoger las mencionadas maderas y reportarlas por sus extremos para prepararlas para la venta; otros, que los Capataces del cultivo se habian olvidado sin duda de poner en algunas piezas la distinción legal por haber

pasado desapercibidas, bien por sus cortas dimensiones, ó bien por encontrarse en la espesura del monte; añadiendo que las maderas que les fueron recogidas procedían de la corta concedida por el Gobernador al pueblo de Pinilla en la primavera última:

Que en este estado la causa, y cuando el Juzgado continuaba las diligencias en averiguación del hecho denunciado, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia de los 17 vecinos del pueblo de Pinilla de los Barruecos y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo el origen de la causa criminal en que solicitaba el requerimiento de inhibición el transporte de maderas procedentes de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma, era indudable que procedía acceder á lo solicitado, por cuanto á la Administración correspondía, con arreglo á lo dispuesto por el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento y corregir, en su caso, los excesos que con ocasión del mismo hubieran podido cometerse; y que se estaba en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en causa criminal, según lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, le correspondía el conocimiento del asunto; pues todos los denunciados, al parecer, cometieron un delito sustrayendo maderas del monte sin autorización competente y con ánimo de lucrarse, como lo probaba el hecho de ir á vender á la feria las citadas maderas, que no tenían marco legal; que al Juzgado correspondía también hacer diligencias para averiguar si era cierto que las maderas denunciadas habian sido sustraídas del monte

sin autorización alguna ó si por el contrario, procedían de corta legal, habiendo perdido la marca oficial al hacer el recorte de las maderas ó si ésta no se estampó por negligencia de los Capataces de cultivo; y por último, que las decisiones de competencias citadas por la Autoridad administrativa no eran aplicables por resolver casos muy diferentes al de que se trataba; el Juez citaba además el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores. 2.º Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del lí-

mite para que les faculte la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores. 3.º De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código. 4.º Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el origen de la causa criminal de que se trata es el hecho de haber sido aprehendidos varios vecinos de Pinilla de los Barruecos, Ontoria y Rabanera del Pinar, trasportando maderas que, aunque algunas de ellas estaban desprovistas del marco del distrito, procedían, según afirma el Gobernador en su requerimiento y consta en el expediente administrativo, por certificación del Ayuntamiento de Pinilla, de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma á dicha Corporación municipal:

2.º Que en tal supuesto, á la Administración corresponde examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento, y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiéndose que los hechos ejecutados constituyen delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de

Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTISA

El Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Gaceta del 2 de Marzo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÁRCELES.

Circular número 70.

Habiendo sido aprobado el presupuesto carcelario de los partidos de Reinosa y Cabuérniga, formado para el año próximo de 1892 á 1893, se publica á continuacion el reparto entre los Ayuntamientos que componen los mismos, para su conocimiento y demás efectos.

Santander 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Partido de Reinosa.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	Pesetas.	Cts.
Valderredible.		1233	93
Reinosa.		1049	»
Hermandad de Suso.		600	»
Enmedio.		506	83
Valdeolea.		404	92
Valdeprado.		307	75
Las Rozas.		296	24
Campó de Yuso.		257	90
Santiurde.		236	17
Aguayo.		68	97
Pesquera.		38	29
Total.		5000	»

Partido de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	Pesetas.	Cts.
Cabuérniga.		375	90
Cabezón de la Sal.		478	50
Los Tojos.		154	70
Mazcuerras.		406	65
Polaciones.		117	77
Ruente.		238	07
Tudanca.		104	80
Total.		1876	39

Circular número 71.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local dice á este Gobierno, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente de este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el

Alcalde de esta ciudad contra la providencia de ese Gobierno civil que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento, imponiendo varias obligaciones á la Sociedad de abastecimiento de aguas de esa capital; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889. Santander 14 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

CONTABILIDAD.

Circular número 72.

La Comision provincial, en sesion del dia 10 del actual, acordó que se haga efectiva la multa de diez pesetas impuesta á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Liérganes, Miengo, Puente-Viesgo, Santiurde de Toranzo, San Roque de Riomiera, Tresviso, Valdeprado y Vega de Liébana, por no haber remitido los balances y cuentas trimestrales del mes de Diciembre, correspondientes al ejercicio de 1890-91 y á los de Bárcena de Cicero, Liérganes, Santiurde de Toranzo y Valdeprado por igual servicio, correspondiente á 1891-92.

Que se les conceda un nuevo plazo de cuatro dias para remitir dichos balances y cuentas, pasados los cuales se procederá al nombramiento de agentes para que los formen de oficio por cuenta y riesgo de los cuentadantes y que se conceda á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Liérganes, Puente-Viesgo, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo y Valdeprado que no han remitido los balances correspondientes al mes de Enero de dichos ejercicios, el término de cuatro dias, contados desde que se les comuniquen este acuerdo, conminándoles con la multa de diez pesetas si no lo verifican.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere. Santander 14 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Que procede el pago de las 1.796 pesetas 78 céntimos por concepto de subvencion al Ayuntamiento de Penagos, pero que tanto este pago como el recíproco que ha de hacer dicho

Ayuntamiento por contingente provincial, corresponde autorizarlo al señor Ordenador de pagos tan pronto como sea aprobado el presupuesto adicional.

Aprobar las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial, importantes 245 pesetas 33 céntimos, por obras ejecutadas para instalacion de las oficinas, disponiendo sean satisfechas con cargo al capitulo de imprevisitos.

Manifestar al Alcalde de Vega de Liébana que es preciso que se cumpla lo prescrito en las bases aprobadas el 8 de Abril de 1879 para que pueda tener lugar el pago de la subvencion concedida para el puente sobre el Quiverda.

Contestar al atento oficio del señor Gobernador manifestándole que hasta que el presupuesto adicional al ordinario para 1891 á 1892 no haya obtenido la aprobacion superior no podia tener lugar el depósito que preceptúa el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la extincion de la filoxera.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á los enfermos y pobres Dionisio García Rubalcaba y Julian Cobo Setien.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 10 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Que las niñas expósitass Estéfana y Segunda sean acogidas en la casa de Caridad de esta ciudad.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Juana de San Emeterio, residente en Hazas en Cesto y se expida certificacion de su partida de bautismo.

Tambien otorgarle al expósito Juan Bautista igual consentimiento para contraer matrimonio con Angela Madrazo y Madrazo.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Guriezo correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888.

Hacer constar que los señores Vice-presidente y el Vocal Sr. García de los Rios, acompañados del Oficial de Beneficencia, han girado una visita de inspeccion á la casa provincial de Expósitos habiendo observado con satisfaccion que en aquel establecimiento se llevan todos los servicios con suma perfeccion; encontrando bien asistidos á los niños expósitos que existen en número de trece lactados por ocho amas que se hallan satisfechas del trato y alimentacion que reciben y encontrando las dependencias aseadas y en completo orden.

Recordar, bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar, el cumplimiento de lo ordenado respecto de las cuentas del Ayuntamiento de Comillas correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887.

Informar al Sr. Gobernador:

En el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Badames y Secadura, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Voto.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 11 de Febrero de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales García Obregon, García de los Rios, Pellon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda.

Declarar terminados los procedimientos se apremio contra el Ayuntamiento de Luena, previo pago de sus dietas al Comisionado, en virtud de haberse entregado el débito reclamado.

Ordenar al Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal que cumpla lo mandado, percibiendo sus dietas y desista de toda gestion.

Llamar la atencion del señor Gobernador civil sobre el retraso que sufre el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Miengo, debido á la falta de firma del nombramiento de Comisionado.

Declarar terminados los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa por haber satisfecho el total débito reclamado.

Ordenar al Comisionado contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana que se retire una vez cobradas las dietas hasta la fecha de la suspension de los procedimientos.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Urdiales correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888.

Imponer la multa de quince pesetas con que se les apercibió á los cuentadantes del Ayuntamiento de Santoña, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 y que se les prevenga que sin perjuicio de esta medida deben llevar á efecto lo mandado.

Reclamar del Alcalde de Colindres certificacion con referencia al amillaramiento de sí figura como contribuyente Manuel Viar, para poder resolverse la peticion de socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos que tiene solicitado.

Remitir por conducto del señor Gobernador á la Jefatura de Obras públicas las liquidaciones de acopios de las carreteras de la zona Occidental, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 15 de Febrero de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda.

Que se firmen expedientes parciales de apremio y nombrar comisionados contra los Ayuntamientos morosos, empezando por los que adeudan dos trimestres.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á la enferma y pobre María de Célis vecina de Valdáliga.

Que quede sobre la mesa el expediente de débito á los fondos provinciales por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Confirmar el decreto de la Vicepresidencia por virtud del cual tuvo lugar el ingreso en la casa de Caridad la niña Araceli Belisaria Gil Usarte, encargando al Alcalde de Castro-Erdialde

informe acerca de la verdadera situación de la madre, remitiendo certificación con referencia al amillaramiento de sí figura en el mismo Ayuntamiento de Usarte y otra de la inscripción en el registro civil de la expresada niña.

Solicitar del señor Delegado de Hacienda, que á la mayor brevedad posible, remita certificaciones de los cubos que los Ayuntamientos satisfacen por contribucion territorial, industrial é impuesto de consumos con exclusion del de la sal, como así bien de las obligaciones que pasaron á ser de cargo del Estado y comprenden los gastos del Instituto de segunda enseñanza, los de la escuela normal de Maestros y los que ocasiona el Inspector de primera enseñanza.

Disponer, previa la oportuna declaración de urgencia, que el niño Leandro Nemesio Peña Martínez sea acogido en la Inclusa provincial, encargando al Alcalde de Guriezo que en el caso de existir en el distrito alguna familia que reúna las condiciones exigidas por el art. 9.º del reglamento para el régimen de la casa de Expositos, puede confiarla el cuidado y tratamiento del propio niño, remitiendo los documentos justificativos de las circunstancias que concurran en aquella familia á que se refiere citado artículo para en su vista proceder á lo demás que corresponda.

Aprobar la cuenta de las cuotas de abono por el servicio del teléfono en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892, importante 27 pesetas.

Quedar enterada de la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Corporacion que anuló la elección de la Junta administrativa del pueblo de Campuzano y que se transcriba al Ayuntamiento de Torrelavega con devolución del expediente para los fines oportunos.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad de esta ciudad á la desvalida y pobre María Quevedo Gutierrez, vecina de Reocin.

El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar el pago de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas afectas al cuarto trimestre del actual ejercicio, pueden solicitarlo de la Administración de Contribuciones en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á las prevenciones que se publicaron en tiempo oportuno, haciéndoles presente que las instancias en pretension de este beneficio, serán firmadas por los mismos interesados, ó por sus representantes ó apoderados en forma, no siendo admisibles las en que se pida el anticipo de las cuotas de dos ó más contribuyentes.

Santander 14 de Marzo de 1892.—P. O., José A. de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que les convengan conforme á la vigente ley municipal; previniéndoles que trascurrido el plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les conviniere conforme á la ley, pues trascurrido el plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Apéndice al amillaramiento.

El que ha de servir de base al repartimiento de este término en el próximo ejercicio económico se encuentra formado en borrador y expuesto al público por término de quince días, á los efectos de reclamacion, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presupuestos.

El ordinario para el próximo ejercicio de 1892 á 1893 y el adicional refundido en el corriente de 1891 á 1892, se encuentran formados por la comision de Hacienda y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Los Tojos 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Rionansa.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rionansa 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Sinfiorano Gutierrez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla prendada y puesta en custodia, por causar daños en propiedad particular, una yegua torda, al parecer preñada, de unos siete años, sin herrar y de siete cuartas de alzada.

El dueño, previa justificacion y pago de daños, gastos de expediente é insercion del presente en el *Boletín oficial* puede recogerla en el término de quince días, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales se rematará publicamente para abonar con su producto los gastos ocasionados.

Vega de Pas 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Valderredible.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo desde el mes de Enero del corriente año hasta la fecha.

Sesion ordinaria del 2 de Enero.

1.º Acuerdan que en la Secretaría se hagan los expedientes sobre excepcion de la venta de los terrenos comunes de los pueblos del distrito.

2.º Nombrar un comisionado del Ayuntamiento que pase á Santander á pagar el cuarto trimestre del año anterior del contingente provincial.

3.º Que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los aprovechamientos forestales para el próximo año, aprobados por el Ayuntamiento.

4.º Nombrar una comision que pase al pueblo de Espinosa á ver un terreno intrusado y denunciado por la Junta administrativa de dicho pueblo.

5.º Rebajar en consumos una persona puesta demás á un vecino de Navamuel.

6.º Que los Alcaldes de barrio se provean de un baston como insignia que le distinga la autoridad que representa.

7.º Exponer al público, por el término que marca la ley, la lista de compromisarios para Senadores.

8.º Aprobar una trasferencia de crédito del capítulo 8.º del presupuesto al de imprevistos.

Sesion ordinaria del 9.

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Sesion ordinaria del 23.

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales por causa del tiempo.

Sesion ordinaria del 6 de Febrero.

1.º Acuerda la Corporacion quedar enterada de no haberse presentado reclamacion alguna á la lista de compromisarios para Senadores.

2.º Dando cuenta de haber pagado en Santander el cuarto trimestre del contingente provincial.

3.º Dando cuenta de un oficio de la Diputacion provincial en que reclama el primer semestre del contingente provincial, acordando se pague á la mayor brevedad.

4.º Que se paguen diez pesetas al primer Teniente Alcalde por un viaje á Reinosa á Junta de partido.

5.º Que se paguen veinticinco pesetas por la suscripcion al *Boletín de Administracion local* del año de 1891.

6.º Que se paguen sus sueldos del segundo semestre á los empleados municipales.

7.º Autorizando al Alcalde para que pase á Reinosa á Junta de partido.

8.º Que se paguen treinta y dos

pesetas á Hilario Gomez por tres carros de carbon para las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal.

9.º Enterando á la Corporacion del informe emitido por el Ingeniero provincial sobre el proyecto de recomposicion de los puentes de San Martín y Rocamundo, y que el Ayuntamiento no puede subvenir á dicha recomposicion por carecer de recursos en su escatimado presupuesto.

10. Que se anuncie al público y en el *Boletín oficial* de la provincia por término de ocho días, la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento para proveerla el día quince del actual.

11. Dando cuenta de haber tomado posesion de la Alcaldía y Presidencia de este distrito del primer Teniente Alcalde D. Jacinto Lopez, en reemplazo del que la desempeñaba D. Lázaro Saiz Bernardo, por Real orden de 27 de Enero, fundada en su salud.

12. Nombrando una comision del Ayuntamiento para amojonar un terreno de los pueblos de Campo y Arantiones.

13. Admitiendo la renuncia de Concejal solicitada por D. Lázaro Saiz Bernardo, fundada en su mal estado de salud.

Sesion extraordinaria del 15 de Febrero.

14. Nombrando Secretario de este Ayuntamiento á D. Lázaro Saiz Bernardo, único que lo ha solicitado.

Sesion ordinaria del 20 de Febrero.

15. Que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento y se provea á los ocho días de haberse publicado en dicho *Boletín*.

16. Dando cuenta de una carta del Prior de Montes Claros solicitando recursos para reponer dicho santuario y acordando se resolverá en Junta de Alcaldes del partido.

Sesion ordinaria del 27.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Sesion extraordinaria del 2 de Marzo.

17. Nombrando Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á don Lázaro Saiz Bernardo, único pretendiente á dicha plaza.

Valderredible 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.—El Secretario, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1892 á 93, con el fin de que en dicho término sea examinado por los vecinos que lo deseen y hacerse las observaciones que crean oportunas.

Meruelo 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Pesquera.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de quince días, á fin de que puedan ha-

er las reclamaciones que procedan; asimismo se encuentra terminado y expuesto al público por ocho días, el padron de cédulas personales para el mismo ejercicio, durante los cuales se harán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pesquera 13 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Verificada la subasta del becerro prendado en Bustriguado, segun anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 186, del día 11 de Febrero último, han resultado cincuenta y un pesetas sobrantes, deducidos todos los gastos, las cuales se hallan á disposicion del dueño de dicho becerro en la Depositaria municipal por el término de dos meses, pasados los cuales sin recogerlas se aplicarán á gastos de beneficencia.

Valdáliga 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Comillas.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del ejercicio económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Comillas 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Carrancejas.

Ayuntamiento de Ampuero.

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan durante el expresado plazo.

Ampuero 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Cosme Rivas.

Ayuntamiento de Camaleño.

Formado el presupuesto municipal, ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, á los efectos prevenidos.

Camaleño 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 14 de Febrero último, el mozo Ignacio Escalada Liaño, ni persona alguna que le representara, á pesar de haber sido citado en la persona de su padre; el Ayuntamiento, teniendo en cuenta haberse cumplido lo dispuesto por el artículo 55 de la ley y en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Agosto de 1887, acordó declarar

prófugo para todos los efectos de la ley á mencionado mozo Ignacio Escalada Liaño, quedando por lo tanto sujeto á las establecidas por la ley.

Castañeda 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Leandro Llane.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Alejandro Martin, Juez de instruccion del partido de Santander, en auto de este día, dictado en sumario criminal que instruye contra Paulino Galan Plana, tiene acordado se cite en forma por la presente, como se verifica, á don Miguel Polo y á don Agustin Calvo contratistas de quintos, que en el año de mil ochocientos setenta y siete vivian respectivamente en Salamanca y Santander, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado instructor, Cañadío, 1, 3.º, derecha, á prestar declaracion en expresado sumario apercibiéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citacion se expide la presente en Santander á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Cayetano Terán y Ruiz de Villegas, Juez municipal de este distrito de Arenas, con fecha de hoy, y en los autos de juicio verbal civil promovidos por don Ramon Villegas Portilla, vecino de San Martin de Quevedo, en el Ayuntamiento de Mollado, como apoderado de don Atanasio Rasilla Bengochea, de esta vecindad, y en que son demandados doña Magdalena Terán Quijano, vecina de Cohiño; don Manuel Fernandez Terán, vecino de Raicedo; doña Dolores Fernandez Terán, viuda, con domicilio en Santander, hoy, segun el demandante, de ignorado paradero; don José Fernandez Terán, del comercio y vecino de Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales; doña María Fernandez Terán, casada con don Tomás Terán Rasilla, de esta vecindad, y doña Teresa Fernandez Terán, casada con don Jerónimo Perez Rios, vecinos de dicho Cohiño, en reclamacion de doscientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas de fincas é intereses vencidos, ha señalado nuevamente para la comparecencia de las partes el día treinta del actual mes, y hora de las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, que se halla en este pueblo de Arenas, barrio de Mediavía, número ciento treinta, y mandado que se les cite, para que se presente al efecto en dichos día, hora y sitio, con prevencion de que si no comparecen se procederá en rebeldía de la inconcurrente; parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que tenga lugar la licitacion de la expresada doña Dolores Fernandez Terán, expido la presente cédula en Arenas á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Pernía.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal de Villacarriedo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Audiencia de lo criminal de Santander contra Manuel Fernandez y Guierrez, vecino de Selaya, sobre lesiones inferidas á don Miguel Barquin Perez, vecino de Tezanos, hoy de ignorado paradero, he acordado que se cite al Miguel Barquin, para que comparezca en esta sala Audiencia, sita en la casa del proveyente, el día veinte y seis del corriente mes y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José Quintana Uribarri.—P. S. M., Celestino S. Maza.

DON JUAN CAZURRO Y RUIZ, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Votaya Molio, soltero, de veinte y un años de edad, cajista de imprenta, vecino de Huesca, hijo de Jerónimo y Gregoria, cuyo paradero se ignora, como tambien las demás señas personales; para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir declaracion en sumario que estoy instruyendo contra el mismo, por haber entrado sin billete en la estacion de esta villa en el tren correo del día siete de Febrero último y no haber pagado en Palencia el suplemento que en el trayecto se le facilitó, por no tener dinero con que verificarlo; apercibido que de no presentarse ante este Juzgado dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reinosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Cazorro.—Por su mandado, Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de preudadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Pié de Coneha.	9 20
Cabezón de Liébana.	23 31
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganos.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tejos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Pañarrubia.	12 80
Pesaguero.	22 29
Puente San Miguel.	1 80
Puente Viesgo.	3 91

Rasines.	7 50
Reocin.	21 58
Reinosa.	23 08
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Agnayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 60
San Roque Romiera.	2 80
Santiurde de Reinosa.	9 44
Santurde de Toranzo.	21 91
Selaya.	4 31
Solózano.	7 50
Santoña.	7 30
Torreavega.	1 54
Valdeprado.	30 23
Villafuero.	4
Villacarriedo.	10 40
Valdáliga.	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.